



En Valladolid, siendo las veinte horas del día 24 de noviembre de 2016, reunido el Comité Territorial de Competición, para conocer sobre asuntos de su competencia, tomó los siguientes **ACUERDOS**:

1.- **APROBAR** el acta nº 7/2016-17 por unanimidad estando todos los miembros de acuerdo con su contenido

2.- **APROBAR** los resultados habidos en los encuentros celebrados en la jornada de los días 19 y 20 de noviembre de 2016 correspondientes a los Campeonatos de Primera División Femenina, Segunda División Masculina, Juvenil Masculino, Juvenil Femenino y Cadete Femenino.

### 3.- ACTAS.

3.1.- SANCIONAR a los colegiados del encuentro BEROIL BM BURGOS-BM LAGUNA (Cadete Femenino), haber cumplimentado el acta a través de la intranet federativa nada más que en los apartados correspondientes a los 7 metros y resultado final con **APERIBIMIENTO Y PERDIDA DEL 25 % DE LOS DERECHOS DE ARBITRAJE DEL ENCUENTRO**, conforme a lo dispuesto en el art. 45 B) del Reglamento de Régimen Disciplinario.

3.2.- SANCIONAR a los colegiados de los encuentros de 2ª División Masculina BM DELICIAS-CONSTRUCCIONES TEVISA ZAMORA, y CONFILETAS BM ZARATAN-BM VILLA DE ARANDA, y de Juvenil Femenino OPTICA RAMOS PALENCIA FEM-BM VILLA DE ARANDA por no haber cumplimentado el acta a través de la intranet federativa en el apartado correspondiente al Anexo, y sí haberlo cumplimentado mediante envío en soporte papel con **APERIBIMIENTO Y PERDIDA DEL 25 % DE LOS DERECHOS DE ARBITRAJE DEL ENCUENTRO**, conforme a lo dispuesto en el art. 45 B) del Reglamento de Régimen Disciplinario.

3.3.- SANCIONAR a los colegiados del encuentro Juvenil Femenino OPTICA RAMOS PALENCIA FEM-BM VILLA DE ARANDA por no haber cumplimentado el acta a través de la intranet federativa en el apartado correspondiente al Anexo, y sí haberlo cumplimentado mediante envío en soporte papel con **APERIBIMIENTO y PÉRDIDA DEL 25 % DE LOS DERECHOS DE ARBITRAJE DEL ENCUENTRO**, habiendo presentado las correspondientes alegaciones, que en ningún caso desvirtúan la conducta sancionada, conforme a lo dispuesto en el art. 45 B) del Reglamento de Régimen Disciplinario.

3.4.- **REQUERIR** a los colegiados de los siguientes encuentros para que en el plazo de **48 horas presenten alegaciones** sobre el incumplimiento de la obligación de haber rellenado el acta de los mismos a través de la intranet federativa:

#### CADETE FEMENINO

- FEDEROPTICOS NAVA BM NAVA-FERECOR EL BAR CLEBA LEÓN

#### CADETE MASCULINO LIGA ESTE

- SEMILLAS KWS BALOPAL-PROFINLOR BM BURGOS
- GESTORIA VALDEOMILLOS BALOPAL-MBG BM BURGOS

#### INFANTIL MASCULINO LIGA ESTE

- RTE. TRANSILVANIA BALOPAL-ALPESA BM BURGOS
- TEMIÑO PEREZ BM BURGOS - VILLA DE ARANDA 'B'

### 2ª DIVISIÓN MASCULINA

#### 4.- C.P.BEJARANO BM-LECHE MESEÑOR BM NAVA

**SANCIONAR** al jugador del CP Bejarano BM Don Alejandro Mariano Rogado de Quevedo con suspensión de 1 encuentro oficial por dirigirse a un adversario tumbado en el suelo de manera insultante y gritando, habiendo pedido disculpas, lo cual es constitutivo de infracción prevista en el artículo 34.B del Reglamento de Régimen Disciplinario, habiéndose aplicado la atenuante de arrepentimiento prevista en el artículo 8 del mismo texto.



**JUVENIL MASCULINO**

**5.- MADERAS MANTECA POLICLÍNICA CARDEA ZAMORA-CALZADOS ROBHER BM NAVA.**

Habiendo tenido este Comité que requerir a los colegiados del encuentro para que aclararan el contenido del acta del mismo en el sentido de concretar la conducta por la que se sancionó, excluyó y descalificó al Delegado del Maderas Manteca Policlínica Cardea, y habiendo recibido las correspondientes alegaciones ACUERDA:

- 1.- Sancionar al Delegado del Maderas Manteca Policlínica Cardea Zamora Don Diego Vieira Brime por protestar airadamente una decisión arbitral con suspensión de 1 encuentro oficial en virtud del artículo 34.a del Reglamento de Régimen Disciplinario en relación con el artículo 40 del mismo texto legal.
- 2.- Sancionar a los colegiados del encuentro por redacción incompleta e inexacta del acta y la no remisión del informe requerido en el plazo estipulado, con **APERIBIMIENTO Y PÉRDIDA DEL 50 % DE LOS DERECHOS DE ARBITRAJE**, en virtud de la aplicación del artículo 45.B del Reglamento de Régimen Disciplinario, siendo esta la sanción mínima aplicable por la conducta de haber rehusado la cumplimentación del primer requerimiento de este Comité, que podría haber dado lugar a la infracción prevista en el artículo 44.C del Reglamento de Régimen Disciplinario, calificada como falta grave.

El acta del encuentro refleja que "El delegado del equipo "A" en el minuto 59:52 tras ser sancionado con amarilla y exclusión, fue descalificado" sin especificar la conducta que dio lugar a dicha descalificación, lo cual supone una redacción incompleta e inexacta que no permitía conocer a este Comité el alcance de la misma, ni permitía una adecuada calificación de la misma. Habiendo requerido a los colegiados una primera vez para que lo concretaran, estos rehusaron hacerlo, debiendo ser requeridos de nuevo, por lo que el autor de la falta cometida no pudo ser sancionado con inmediatez. Del mismo modo, ni tan siquiera en la redacción del acta se incluye el nombre de la persona descalificada, siendo denominado únicamente como "delegado del equipo A", debiendo acudir a las sanciones reflejadas en el acta para determinar el autor de la falta, ya que en el mismo no se especifica ninguna figura que sea "delegado de equipo", sino únicamente auxiliar y Oficial. Todo ello supone que, independientemente de la conducta relatada del Delegado – Oficial, que es sancionada en este momento, la conducta arbitral también merezca el reproche oportuno.

**6.- SANCIONES ECONÓMICAS.**

Aquellas personas o entidades a las que en la presente acta se les ha impuesto sanciones económicas, deberán depositar el importe de las multas correspondientes en la Tesorería de la Federación de Castilla y León de Balonmano, **en el plazo máximo de diez (10) días hábiles**, a contar desde el siguiente al de la notificación; en su defecto, se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Régimen Disciplinario.

**7.- RECURSOS**

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el **COMITÉ TERRITORIAL DE APELACION**, en el **plazo máximo de diez (10) días hábiles**, a contar desde el siguiente al de la notificación, **previo pago de quince (15) euros**, en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito del recurso; todo ello conforme establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario y en la forma prevista en el artículo 111 del mismo Reglamento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión a las veintiuna horas del día antes citado.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE



Fdo.- Enrique Ríos Argüello



EL SECRETARIO



Fdo.- Sonia Martin Argüello